

SGS/1

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 396 -2018/GAF

06 DIC. 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, la Hoja de Trámite N° 8719-2018 de fecha 31 de octubre de 2018, presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Sindicato Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP-LIMA, al amparo del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, interpone recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 342-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, notificada el día 11 de octubre de 2018;

Que, dicha representación sindical, sustenta su medio impugnatorio indicando, entre otros, que la resolución impugnada presenta una contradicción al señalar, por un lado, que por un tema de disponibilidad económica se dejó de pagar el 22.5%, cuando realmente la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, fuera de sus atribuciones, considera que dicha asignación extraordinaria del 22.5 % se ha venido dando desde el ejercicio 2009 de manera irregular, por lo que recomienda su suspensión;

Que, asimismo, señala que es contradictoria la opinión realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la GAJ-SGALA dado que a través del Informe N° 220-2017/SERPAR LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, señala que esta se pronuncia sobre el Memorandum N° 510-2017/SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML pero no así en sus conclusiones, donde señala: "que al no encontrarse la Asignación Extraordinaria del 22.5% dentro de las bonificaciones del DL 276, esta asignación se encuentra amparada en acuerdos colectivos, está supeditada su exigibilidad a la vigencia del acuerdo colectivo que se otorga, por lo que la Subgerencia de Recursos Humanos deberá revisar los acuerdos colectivos y laudos arbitrales y verificar si en los mismos ha sido considerado en los años de cuestionamiento";

Que, finalmente, señala que al suspenderse unilateralmente por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos la asignación extraordinaria del 22.5% es un abuso de autoridad, siendo el caso que se interpreta en forma errada un informe emitido por SERVIR el cual no es vinculante y menos se pronuncia por casos particulares. Adjunta como nueva prueba reporte del MEF Consulta Amigable que demostraría que si existe presupuesto para el pago de la asignación del 22.5%;

Que, al respecto, corresponde señalar que la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 1884-2017/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/MML de fecha 17 de noviembre de 2017, emitió opinión sobre el particular, señalando, entre otros, que la bonificación extraordinaria del 22.5% de la remuneración total mensual, otorgada trimestralmente no tiene naturaleza de permanente, por estar sujeta a disponibilidad presupuestal y financiera, de acuerdo a los Convenios de Trato Directo del Año 2005 y la aprobación de la escala de remuneraciones acorde a la estructura de cargos vigente, conforme al Acta de Convención Colectiva de Trabajo del año 2007;



Que, en ese sentido, señala el acotado informe, que mediante Resolución de Secretaría General N° 261-2015, se aprobó la modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP y Presupuesto Analítico de Personal – PAP de SERPAR LIMA; por lo que se habría cumplido con lo señalado en las condiciones señaladas en el Acta de Convención Colectiva de Trabajo del año 2007, respecto a la aprobación de una escala de remuneraciones acorde a la estructura de cargos vigente, sin perjuicio de ello, se solicitó opinión a SERVIR sobre el particular;

Que, mediante Informe Técnico N° 277-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de febrero de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, absolvió las consultas realizadas por esta Entidad, concernientes al pago del beneficio económico del 22.5% de la remuneración de los servidores empleados adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, concluyendo en lo siguiente:

“(…)

3.1 Desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 276 no está permitido el incremento de la remuneración u otorgamiento de bonificaciones diferentes a las previstas en dicho dispositivo legal, en razón de que dicho régimen se rige por un Sistema Único de Remuneraciones de conformidad con su artículo 43.

3.2 Para el año 2004 se encontraba vigente la Ley N° 28128 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 en el que se estableció como medida de austeridad en materia de ingresos personales, la prohibición de aumentar cualquier tipo de asignaciones, emolumentos, primas, bonificaciones, comisiones, rentas vitalicias, dietas, racionamiento y/o movilidad (o conceptos de similar naturaleza al racionamiento y/o movilidad) y beneficios de toda índole, independientemente de la fuente de su financiamiento.

3.3 Mediante Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que se encuentra vigente desde el 08 de diciembre de 2004, se prohibió el reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los gobiernos locales se atendían con cargo a sus ingresos corrientes, importe que era fijado a través del procedimiento regulado por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, el que ya establecía limitaciones de las leyes anuales de presupuesto, las cuales venían siendo de observancia obligatoria para todas las entidades del Sector Público.

3.4 Las normas presupuestarias acotadas en el presente informe, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo.

3.5 El tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los expedientes contra las Leyes de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, 2014 y 2015 y a los expedientes contra la Ley del Servicio Civil, el incremento remunerativo vía negociación colectiva en el Sector Público requiere de una configuración legal explícita a efectos de respetar el principio de equilibrio presupuestal.

3.6 A efectos de continuar rigiendo el Convenio Colectivo de acuerdo al inciso b) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, deben observarse obligatoriamente las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones señaladas en la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva; caso contrario su inobservancia conllevaría a la nulidad de dichos acuerdos por vulnerar normas imperativas (...).”





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Que, como podrá apreciarse, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha establecido que cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo de cualquier índole deberá encontrarse autorizado mediante ley expresa, caso contrario, las disposiciones que vulneren dichas normas presupuestarias devienen en nulas, lo que confirma la inviabilidad de seguir pagando a los servidores empleados el beneficio del 22.5 % de la remuneración total en forma trimestral por contravenir disposiciones presupuestarias y el Sistema Único de Remuneraciones previsto en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que los argumentos, que sustentan el medio impugnatorio presentado por la representación sindical del SITRASERP LIMA deberán ser desestimados;

Que, asimismo, cabe señalar que dentro de las funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización recogidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad (Ordenanza N° 1955-MML), se encuentran las previstas en los literales i) y k) que establecen como atribuciones de dicha Gerencia, respectivamente, las siguientes: "Formular y proponer las políticas y estrategias para desarrollar acciones, así como conducir y supervisar las actividades vinculadas con los sistemas de planeamiento, presupuesto, estadística, cooperación técnica, modernización, desarrollo institucional, gobierno electrónico e informático"; y, "Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la institución en los aspectos materia de su competencia";

Que, en virtud de lo expuesto, resultaba atendible la recomendación efectuada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respecto al otorgamiento de la asignación extraordinaria del 22.5 %, dada su función de vigilante del proceso de gestión presupuestaria de la entidad, la cual se debe realizar dentro del marco de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411; y, las directivas emanadas de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo informado por la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante Informe N° 842-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML; y, por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 2164-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML;

Estando a la delegación de facultades en el Gerente de Administración y Finanzas para aprobar, vía resolución, de las acciones inherentes al Sistema de Recursos Humanos dispuesta mediante Resolución de Secretaría General N° 404-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017;

Con la visación del Sub Gerente de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **DESESTIMADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María del Pilar Flores Martos, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** PONER en conocimiento del administrado que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 560-366  
Para conocimiento y fines de cumplimiento con  
Transcripción  
07 DIC 2018  
Atentamente,  
MARTHA A. URIARTE AZABACHE  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS  
Gerente de Administración y Finanzas  
SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima